

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PASTO NIT. 800156682-5	
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBROS COACTIVOS	
	COMUNICACIONES OFICIALES	PAGINA 1 de 1

CMP-RFCC-CE-102-031-2024

(Al contestar favor citar este número de expediente).

San Juan de Pasto, 21 de febrero de 2024

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PASTO VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA
FECHA:	<u>21 FEB 2024</u>
HORA:	<u>9:50 Am</u>
NUMERO:	<u>328</u>
FOLIOS:	<u>4</u>
RECIBE:	<u>[Firma]</u>

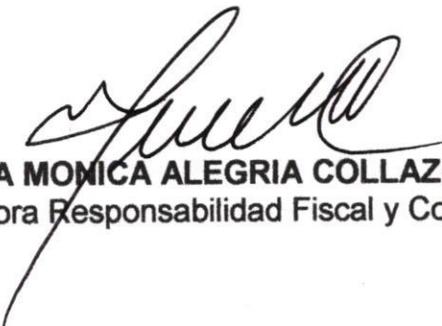
Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
 Apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
 jcamues@gha.com.co
 notificaciones@gha.com.co
 Teléfono: (601)3364677
 Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISION COPIA DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PRUEBAS - PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-02-2023

Cordial saludo.

Atendiendo su solicitud vía correo electrónico del día 20 de febrero de 2024, de manera atenta nos permitimos enviar a los correos citados, copia del Auto por medio del cual se incorpora pruebas en el Proceso De Responsabilidad Fiscal PRF-02-2023 de fecha 19 de febrero de 2024, contentivo en tres (3) folios impresos de ambos lados.

Atentamente,


MARIA MONICA ALEGRIA COLLAZOS
 Directora Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PASTO NIT. 800156682-5	
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBROS COACTIVOS	
	AUTO DE TRAMITE	PAGINA 1 de 5

AUTO POR EL CUAL SE INCOPORA PRUEBAS
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE DOBLE
INSTANCIA PRF 02-2023
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO – NIVEL CENTRAL

En San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos de la Contraloría Municipal de Pasto, procede a Agregar Pruebas dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF 02-2023, adelantado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO – NIVEL CENTRAL, con fundamento en los artículos 22, 24, 25 y 26 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Mediante oficio CMP-CF-CI-101-199-2022 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y recibido en este Despacho el día diecinueve (19) del mismo mes y año, la Directora Técnica de Control Fiscal, remitió el hallazgo fiscal No 012 resultante de denuncia allegada por parte de la Jefe de Control Interno de la Alcaldía de Pasto, en fecha 16 de diciembre de 2021, de la cual se derivó auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Pasto

Los hechos, en resumen, se relacionan con presuntas irregularidades en la adquisición de un lote con recursos de estampilla adulto mayor por valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.C. (\$1.955.000.000.00), cuya destinación específica era la construcción de un Centro Vida, proyecto que no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta las condiciones especiales del inmueble, en el cual hay presencia de socavones lo que hace que el lote las brisas, no sea apto para la construcción de ningún tipo de edificación.

El parágrafo del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, faculta a las contralorías en ejercicio de autoridad de policía judicial, que en ejercicio de sus funciones podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden, así:

“Artículo 10. Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes:

1. Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra los intereses patrimoniales del Estado.
2. Coordinar sus actuaciones con las de la Fiscalía General de la Nación.
3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PASTO NIT. 800156682-5	
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBROS COACTIVOS	
	AUTO DE TRAMITE	PAGINA 2 de 5

fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.

4. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución.

Parágrafo. En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal a que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden. (Subrayado ajeno al texto)"

En tal contexto, cuando nos referimos al principio de colaboración entre entidades públicas, nos remontamos al estudio del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, consistente en la cooperación que han de tener las entidades estatales para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y, entendiendo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, en virtud del principio de colaboración, frente al asunto de conocimiento tanto de este ente de control como de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Nariño, las acciones y/o actuaciones que se susciten dentro de la investigación penal relacionada con la adquisición del lote de Terreno en el Sector Dolores - las Brisas -, servirán de soporte probatorio dentro del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por este Despacho.

El asunto sub-examine es un caso priorizado por el Comité Regional de Moralización de Nariño, encargado de coordinar la realización de acciones conjuntas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden territorial en las cuales existan indicios de este fenómeno, conformada por lo representantes regionales de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Contraloría Departamental, Municipal y Distrital. Lo anterior según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo anterior, es de conocimiento de los integrantes de la Comisión Regional, entre ellos, del señor Contralor del Municipio de Pasto, la investigación del negocio jurídico de la adquisición del Lote 2 Las Brisas, que adelanta la Fiscalía General de La Nación – Seccional Nariño, dentro del Proceso Penal 520016000495202200001 – Delito: Contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, radicado en la Fiscalía Decima Seccional – Unidad Administración Pública Especial de Nariño.

En tal sentido, teniendo en cuenta que fue de conocimiento del Contralor Municipal que a finales del año 2023 se realizó una visita de campo por parte de la Policía Judicial al lugar objeto de estudio del presente proceso, el día 18 de enero de 2024,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PASTO NIT. 800156682-5	
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBROS COACTIVOS	
	AUTO DE TRAMITE	PAGINA 3 de 5

mediante oficio CMP-D-CE-100-003-2024, el señor Contralor Municipal de Pasto en conjunto con la Directora de Responsabilidad Fiscal de ente de control, elevaron petición al Doctor SERVIO ALEXANDER PAEZ ROSERO – Fiscalía 10 Seccional Administración Pública Seccional Pasto, solicitando se le permita al ente de control efectuar acompañamiento en la inspección de estudios de suelos que más adelante se lleve a cabo por parte de la Fiscalía Seccional. Seguidamente en fecha 22 de enero de 2024 vía correo electrónico, la Directora de Responsabilidad Fiscal solicitó al ente penal remitir copia del informe de visita al predio Las Brisas procedente del grupo de Arquitectura, Ingeniería Civil y Topografía del del Departamento de Criminalista del CTI Nivel Central, realizado en el año 2023.

Frente a la solicitud, el día 2 de febrero de 2024, vía correo electrónico, la Fiscalía Decima Seccional – Unidad Administración Pública Especial de Nariño, original firmado por el doctor Rodrigo Muñoz Muñoz Asistente de Fiscal, remiten documento, a la doctora MARIA MONICA ALEGRIA COLLAZOS, Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pasto, en el cual consignan *"(...) en virtud del principio de colaboración con las autoridades públicas, se remite al Ente Fiscal el Informe de Investigador de Campo No. 11-338774 de fecha 12-12-2023 procedente del grupo de Arquitectura, Ingeniería Civil y Topografía del Departamento de Criminalística del CTI Nivel Central, informando que se deja a su disposición en este Despacho, los anexos del mismo, para efectos de su consulta, revisión y/o disposición a que haya lugar (...).* (30 folios).

Por tanto, y previo a la decisión que este Despacho deba tomar, se hace necesario consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia probatoria, tales como son los de la conducencia, pertinencia, utilidad y fin de la prueba procesal y fundamentalmente frente a los hechos que ocupan esta investigación fiscal.

Entonces, con el fin de determinar si la prueba documental allegada por la Fiscalía Decima Seccional – Unidad Administración Pública Espacial de Nariño, cumplen con las categorías de conducencia, pertinencia y utilidad se hace necesario evocar los conceptos que sobre este tema ha desarrollado la doctrina nacional, para así concluir la procedencia o improcedencia de su incorporación, en armonía con el ordenamiento jurídico que los contempla y en relación con los hechos que se investigan dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta.

"la conducencia es "la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho" y la pertinencia "es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este"¹; pero también puede ocurrir que las pruebas conducentes y pertinentes pueden ser rechazadas por resultar inútiles para el proceso, así «la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo».²

¹ Manual de Derecho Probatorio, Parra Quijano Jairo

² Op. Cit.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PASTO NIT. 800156682-5		
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBROS COACTIVOS		
	AUTO DE TRAMITE	PAGINA 4 de 5	

Así las cosas, tenemos que, la conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley con la finalidad de determinar si el hecho cuestionado se puede demostrar en el proceso con el empleo de un específico medio probatorio.

La pertinencia se debe entender como la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba, es decir, la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad de la prueba consiste en que un medio probatorio preste algún servicio en el proceso de convicción del fallador, sin que sea irrelevante, inocuo o superfluo.

De conformidad con lo manifestado anteriormente, el fondo de la prueba debe estar constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, esto es, que el tema debe referirse a los hechos que se deben investigar. De esta manera en el caso que nos ocupa, el tema de prueba está enfocada hacia los hechos que llevaron a este Despacho a tomar la decisión de aperturar a Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 02-2023, hechos que se hacen necesario probar o desvirtuar mediante las pruebas que de forma legal se aporten, agreguen o practiquen dentro del proceso.

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000, hace referencia a la necesidad de la prueba, con fundamento en que las pruebas que se alleguen o aporten al proceso deben ser legales.

Las pruebas recaudadas sirven de fundamento para su análisis conjunto, y su respectiva apreciación.

El artículo 23 de la citada ley 610 de 2000, establece:

“PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado”.

Respecto a la libertad de las pruebas, el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, consagra: *“El daño patrimonial al Estado y la Responsabilidad del Investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”*

De igual manera la Ley 610 de 2000 en su artículo 26 establece: *“Apreciación integral de las Pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional”.*

Teniendo en cuenta que para el asunto sub examine, La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos de la Contraloría Municipal de Pasto, requiere que obre dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, las pruebas que lleven a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad de los investigados, más aún cuando este despacho ha sido el destinatario del documento allegado por la Fiscalía Decima Secciona – Unidad Administración Pública Especial de Nariño, tal y como queda descrito anteriormente.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PASTO NIT. 800156682-5	
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBROS COACTIVOS	
	AUTO DE TRAMITE	PAGINA 5 de 5

Por todo lo anterior el Despacho considera que, con el fin de aportar nuevos elementos de juicio, que permitan a este operador jurídico encontrar la verdad procesal frente a los hechos que se investigan, ordenará la incorporación del siguiente documento allegado por la Fiscalía Decima Seccional Nariño, vía correo electrónico:

- Oficio 20560-01-01-10-006 del 2 de febrero de 2024, dirigido a la Doctora MARIA MONICA ALEGRIA COLLAZOS, Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pasto (1 folio)
- Informe de Investigador de Campo No. 11-338774 de fecha 12-12-2023 procedente del grupo de Arquitectura, Ingeniería Civil y Topografía del Departamento de Criminalística del CTI Nivel Central (documento que se imprime para foliatura, constante en 20 folios)
- Acta de Inspección a Lugares – Inspección en lugar de los hechos (documento que se imprime para foliatura constante en 9 folios)

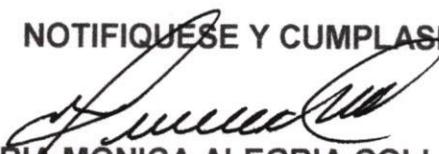
En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos de la Contraloría Municipal de Pasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Agregar al expediente los documentos allegados a este despacho vía correo electrónico por parte de la Fiscalía Decima Seccional – Unidad Administración Pública Especial de Nariño y descritos en la parte considerativa del presente Auto y constantes en treinta folios (30) folios, para que obren como prueba dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 02-2023.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar por Estados el presente Auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MONICA ALEGRIA COLLAZOS

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos

Proyectó: María Marlene Trejo Coral
 Profesional Universitario

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO

La suscrita Secretaria de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pasto. Hace constar que esta decisión se notificó por Estados

N° 03



Fecha 20-FEB-2024

SECRETARIA

Por todo lo anterior, se procede a notificar a los señores [Nombres] los elementos de hecho que sustentan la decisión de responsabilidad del [Nombre] en el siguiente documento a través de la vía electrónica.

- Oficio 2024-001 del 20 de febrero de 2024, dirigido a la Doctora MARIA MONICA [Nombre] de la Contraloría Municipal de Pasto.
- Informe de Investigación de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva del Departamento de Contraloría Municipal (Documento que se impreso para formalizar el proceso).
- Acta de integración de la Junta de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (Documento que se adjunta para formalizar el proceso).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos de la Contraloría Municipal de Pasto, decide:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara responsable a los señores [Nombres] en el grado de [Grado] de responsabilidad por haber incurrido en la comisión de los hechos que se describen en el presente Auto y consiguientemente se impone la sanción de [Sanción] dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declara responsable a los señores [Nombres] en el grado de [Grado] de responsabilidad por haber incurrido en la comisión de los hechos que se describen en el presente Auto y consiguientemente se impone la sanción de [Sanción] dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

NOTIFICADO Y CONFORME

[Firma]

Proyecto: María Mercedes [Nombre]
Profesional Universitario

[Firma]